



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS

CENTRO SCT NAYARIT

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente 032/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal, el [Redacted] en contra del fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ - ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM 166+000 AL KM 169+500 ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, EN EL ESTADO DE NAYARIT", convocada por el CENTRO SCT NAYARIT; y

RESULTANDO

1.- Por escrito de dos de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, la empresa [Redacted] por conducto de su representante legal el [Redacted] interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ - ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM 166+000 AL KM 169+500 ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, EN EL ESTADO DE NAYARIT", convocada por el CENTRO SCT NAYARIT (visible a fojas de la 16 a la 25).

2.- Por escrito de dos de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, la empresa inconforme presentó lo que denominó Escrito Adendum, relacionado con la instancia de inconformidad interpuesta en contra del fallo emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012 (visible a fojas de la 1 a la 15), por el que realiza diversas correcciones a su escrito inicial.

3.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/1392/2012, de tres de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 38 a la 41), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 032/2012; se admitió para su trámite y, se requirió a la convocante comunicara el estado de

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

ese procedimiento administrativo de contratación, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.

4.- Con oficio 6.17.412.133/2012, de quince de agosto de dos mil doce (**visible a foja 88**), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el catorce de septiembre del mismo año, signado por el Ing. Federico E. Díaz Avalos, Director General del Centro SCT Nayarit, la convocante informó que "... el monto económico autorizado para la celebración de la Licitación para ejecución del proyecto Jesús María (sic) Lim.Edos.Nay.Zac. con No. de Registro 09096380009 fue de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.). El monto de la propuesta que resultó adjudicada al contrato fue de \$35,012,608.15 (Treinta y cinco millones doce mil seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.)..."; asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba adjudicado el contrato respectivo y la obra en proceso; y proporcionó los datos generales de la tercera interesada de razón social [REDACTED]

5.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1838/2012 de veinte de septiembre de dos mil doce (**visible a fojas de la 193 a 194**), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y del documento denominado "escrito adendum" (**visibles a fojas de la 1 a la 25**) a la empresa tercera interesada [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que considerara pertinentes.

6.- A través del oficio 6.17.412.142/2012 de veinte de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintidós del mismo mes y año (**visible a fojas de la 68 a la 71**), el Ing. Federico E. Díaz Avalos, Director General del Centro SCT Nayarit, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo 09/300/1550/2012, de veintisiete de agosto de la presente anualidad (**visible a fojas 73 y 74**).

7.- Mediante acuerdo contenido en el oficio 09/300/2237/2012 de cinco de noviembre de dos mil doce (**visible a fojas de la 221 a 222**), se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercera interesada [REDACTED] para manifestarse respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme.

8.- Por acuerdo 09/300/2239/2012, de seis de noviembre de dos mil doce (**visible a fojas de la 227 a 228**), se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza diversas probanzas ofrecidas por las partes, así mismo, se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que por proveído de quince del mismo mes y año, contenido en el oficio 09/300/2474/2012, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.- Mediante auto de veintitrés de noviembre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose tumar el expediente en que se actúa para su resolución; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma. ----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el **fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012**, de veinticinco de julio de dos mil doce (**visible a fojas 188 y 189**), notificado mediante el acta de fallo el veintisiete del mismo mes y año. -----

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del treinta de julio al seis de agosto de dos mil doce, sin contar los días cuatro y cinco de agosto, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el dos de agosto del año en curso **resulta oportuna y en tiempo su interposición.**-----

TERCERO. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veintinueve de junio de dos mil doce (**visible a fojas de la 182 a la 186**).-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así mismo, el [redacted], acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, en términos del siguiente instrumento público: Escritura Pública No. 7688, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 94 de la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo (visible a fojas de la 26 a la 29), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT NAYARIT, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ - ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM 166+000 AL KM 169+500 ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, EN EL ESTADO DE NAYARIT" (visible a fojas de la 96 a la 174), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el veintidós de junio de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 178 a la 181).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veintinueve de junio de dos mil doce; donde los interesados libremente presentaron sus ofertas, entre ellos, la inconforme [redacted] (visible a fojas de la 182 a la 187).
3. El fallo se emitió el veinticinco de julio de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas 188 a la 189), y dado a conocer en junta pública que según el Acta de Fallo se hizo constar el día veintisiete de julio de dos mil doce (visible a fojas 190 y 191).

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que no está de acuerdo con los puntos que la convocante le concedió en su propuesta técnica ya que la puntuación otorgada de acuerdo a los criterios de evaluación no corresponde a la calificación que debe obtener



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

su representada, porque es una empresa con experiencia y que ha obtenido más de quince contratos otorgados mediante este mismo mecanismo, sin embargo, en esta licitación les conceden 15.56 puntos en la Etapa Técnica, dejándolos en estado de indefensión.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ANTE ESA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Es procedente el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, en virtud de que la resolución que hoy se combate por la presente vía, causa perjuicio, pues indebida e ilegalmente se concluyó con este ACTO DE FALLO de fecha 27 de Julio de 2012, emitido por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CENTRO SCT NAYARIT, y que hoy es impugnado, ya que estuvo investido de ilegalidad en todas sus partes, correspondientes A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N25-2012 ...

VII.- HECHOS

1.- Mi representada es una persona moral que siempre cumple en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias ...

2.- No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, emitió UN FALLO EN CONTRA de mi Representada del Proceso correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N25-2012 [...] Razón por la cual es justificablemente impugnado, mediante el RECURSO DE INCONFORMIDAD, ANTE ESA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, como ocurre en el presente caso ya que los criterios de evaluación no fueron claros y transparentes con mi representada ni utilizados dichos criterios con equidad para todos los licitantes.

3.- Con fecha 27 de julio del 2012, se le notificó a mi representada el resultado del FALLO que se menciona en el punto anterior, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para interponer el presente Recurso de Inconformidad. Donde se manifiestan diferentes irregularidades, ya que la puntuación otorgada de acuerdo a los criterios de evaluación, no corresponden a lo cierto que debe calificar a CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que se trata de una empresa licitante con más de 5 años de experiencia y que cuenta además con los recursos humanos, materiales, equipamiento y los recursos financieros requeridos para la correcta ejecución de los trabajos materia de la Licitación Pública Nacional referida, además, de haber sido objeto de haber obtenido más de 15 contratos otorgados mediante este mismo mecanismo. Razón por la cual no resulta razonable ni explicable que en esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N25-2012, nos otorgan sólo 15.56 PUNTOS en la Etapa Técnica, dejándonos en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

completa indefensión y sin la posibilidad de la revisión en la Etapa Económica, lo cual demuestra a todas luces actos tendenciosos y poco transparentes. Contraviniendo las disposiciones Constitucionales.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- Es ilegal el ACTO DE FALLO contenido en el Proceso correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N25-2012, REFERENTE, A... y por ende le causa perjuicio.

De lo anterior se desprende el presente CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN, lo anterior es de esta manera en virtud de que se emitió UN FALLO que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en lo referente a la (sic) que todo acto administrativo que se debe notificar tiene que estar debidamente FUNDADO Y MOTIVADO, y en el caso que nos ocupa lo anterior no ocurrió, esto es en virtud de que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CENTRO SCT NAYARIT, pasó por alto lo anterior permitiendo viciar todo el proceso de Licitación y en consecuencia carezca de validez aunado a que dicho proceso carece de la debida fundamentación y motivación, es por ello que violenta la garantía de legalidad tutelada en los artículos 3 y 39 de la LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Así como el artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Por lo tanto, se deduce que mi representada en ningún momento omitió ningún requisito exigido en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012.

Con lo anteriormente señalado, nos permite arribar a la conclusión (sic) que en ningún momento omitimos requisito alguno que nos permitiera (sic) desecharnos o excluimos en la evaluación técnica, económica y posteriormente un FALLO con irregularidades, injusto, sin equidad y poco transparente, correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009000957-N25-2012 ... y por ende le causa perjuicio. ...

Por lo anterior, se llega a la sana conclusión de que el requisito señalado en LA AUTOEVALUACIÓN DE MATRIZ DE PUNTOS, que mi representada realizó y que envió como Prueba; de acuerdo a LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, a nuestra experiencia y criterios ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; de fecha 14 de Junio de 2012; SI REÚNE LOS REQUISITOS, de acuerdo a las exigencias del Artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

No es óbice mencionar que la Secretaría demandada, trata por todos los medios de confundir las Leyes en sus interpretaciones, apreciaciones y aseveraciones con todas sus falsas y dolosas argumentaciones emanadas en su FALLO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, correspondiente a la LICITACIÓN ... y por ende le causa perjuicio.

Situación que Bajo Protesta de Decir Verdad, no ocurrió así; cuando ocurrió todo, lo contrario, o sea que mi representada en ningún momento omitió ningún requisito



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

exigido en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012. De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Con estos argumentos se puede arribar a la sana conclusión de no incurrir en la omisión, que pretende ilegalmente comprobar la Secretaría hoy demandada ...".

SÉPTIMO.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 6.17.412.143/2012, de veinte de agosto de dos mil doce, rindió informe circunstanciado (**visible a fojas de la 68 a la 72**), en el que negó de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

"... EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA: RUIZ-ZACATECAS TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM. 166+000 AL 169+500. ORIGEN EN RUIZ, UNA META DE 3.5 KM, SE LLEVÓ A CABO EL DÍA FECHA 29 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTÁNDOSE AL EVENTO CATORCE EMPRESAS, LAS CUALES ENTREGARON SUS PROPOSICIONES, PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS CUALITATIVO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, FORMULÁNDOSE AL FINAL DE LA MISMA ACTA CORRESPONDIENTE.

CABE DESTACAR QUE EL PÁRRAFO CUARTO DE LA PÁGINA DOS DEL ACTA RESULTANTE DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012, SE INDICA QUE LA EMPRESA INCONFORME CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., OMITIÓ PRECISAR LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO No. 9 DE LA BASE DÉCIMO TERCERA, QUE A LA LETRA DICE: "9.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO; EN EL SUPUESTO DE QUE EL LICITANTE NO HAYA FORMALIZADO CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÉSTE LO MANIFESTARÁ POR ESCRITO A LA CONVOCANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE NO SERÁ MATERIA DE EVALUACIÓN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY. EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS O EL ESCRITO SEÑALADOS, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 66 DE EL (sic) REGLAMENTO, SÓLO PRESENTA EL DOCUMENTO DONDE DESCRIBE QUE NO APLICA".

ASIMISMO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA DOS DEL ACTA RESULTANTE DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012, SE INDICA QUE LA EMPRESA INCONFORME



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED] OMITIÓ PRESENTAR EL PERMISO VIGENTE PARA EL USO DE EXPLOSIVOS PARA EMPLEAR EN ESTA LICITACIÓN, COMO SE SOLICITA EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA, INCISO X), QUE A LA LETRA DICE: "X).- SI EL CONTRATISTA PROPONE EL USO DE EXPLOSIVOS EN ALGUNO DE SUS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DEBERÁ PRESENTAR EL PERMISO GENERAL DEL USO DE EXPLOSIVOS VIGENTE, YA QUE DE NO PRESENTARLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, ASI MISMO EN CASO DE NO REQUERIR EL USO DE EXPLOSIVOS, DEBERÁ INDICAR Y DETALLAR EN LA METODOLOGÍA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR".

EN EL CASO DE LA EMPRESA INCONFORME, [REDACTED] SU PROPOSICIÓN TUVO UN IMPORTE TOTAL DE \$27,993,415.49 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 49/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA ...

MIENTRAS QUE LA EMPRESA TERCERA INTERESADA [REDACTED] SU PROPOSICIÓN TUVO UN IMPORTE DE \$30,183,282.89 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA ...

UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE CADA UNO (sic) DE ELLAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: "CUARTA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY Y 63, FRACCIÓN II DE EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA Y EVALUACIÓN, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y APLICARÁ EL MECANISMO DE PUNTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01 Y LA MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01 QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; EL CUAL CONTIENE LA CALIFICACIÓN NUMÉRICA QUE PUEDE ALCANZARSE EN LOS RUBROS Y SUBRUBROS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS LICITANTES Y LA FORMA EN QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS RUBROS Y SUBRUBROS MOTIVO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA PUNTUACIÓN INDICADA EN CADA UNO DE ELLOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SFP".

ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, SE ENCUENTRAN CLARAMENTE DEFINIDOS EN EL NUMERAL I DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA LA INCONFORME EN EL NUMERAL 2 DEL APARTADO VII.- HECHOS DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA INCONFORME [REDACTED] UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA PRESENTADA, OBTIENE LOS SIGUIENTES RESULTADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

1.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD, OBTUVO UN TOTAL DE 09 PUNTOS DE 18 POSIBLES, ESTO COMO CONSECUENCIA DE QUE EN EL SUB-RUBRO A) MATERIALES, NO OBTIENE PUNTOS EN EL SENTIDO DE QUE LA TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO PROPUESTA CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICADA COMO DE CLASE 1 DE LA NORMA N-CMT-3-02/04, Y DE ACUERDO A LAS ALTURAS DE LOS TERRAPLANTES DEL PROYECTO SE TENDRÍAN QUE UTILIZAR COMO MÍNIMO TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO DE CLASE 3.

DERIVADO DE ESTE INCUMPLIMIENTO LA EMPRESA INCONFORME NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN EL SUB-RUBRO F) PROGRAMAS.

ASIMISMO, EN EL SUBRUBRO G) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, LA EMPRESA INCONFORME PROPONE 02 LABORATORIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD, LOS CUALES PRESENTAN CURRÍCULO Y ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA, PERO NO PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS.

2.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO UN PUNTAJE DE 08.56 PUNTOS DE UN TOTAL DE 12 POSIBLES, ESTO A (sic) QUE NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN LOS SUB-RUBROS A1).- EXPERIENCIA EN OBRAS DE LA(S) CATEGORÍA(S) SOLICITADA(S), C).- PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y D).- SUBCONTRATACIÓN DE MIPYMEs; YA QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA CATEGORÍA QUE SE INDICA EN LA CONVOCATORIA.

3.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO CERO PUNTOS DE UN TOTAL DE 15 POSIBLES, ESTO SE DEBE A QUE AUNQUE PRESENTÓ A EVALUACIÓN LA CANTIDAD DE 13 CONTRATOS, NINGUNO DE ELLOS CUMPLÍAN (sic) CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS YA QUE 02 DE ELLOS AUNQUE PERTENECEN A LA CATEGORÍA OBJETO DE LA LICITACIÓN, QUE ES CRA CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES, NO CUMPLEN CON EL MONTO MÍNIMO SOLICITADO EL CUAL EN ESTE CASO ERA DE 13.95 MILLONES DE PESOS, YA QUE ÉSTOS TIENEN MONTOS DE 12.8 Y 07.3 MILLONES DE PESOS; MIENTRAS QUE LOS 11 CONTRATOS RELACIONADOS SE ENCUENTRAN FUERA DE LA CATEGORÍA OBJETO (SIC) LA LICITACIÓN, YA QUE SE REFIEREN A TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, TALES COMO FRESADO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

4.- EN EL RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, OBTUVO CERO PUNTOS DE UN TOTAL DE 05 POSIBLES, ESTO SE DEBE (sic) QUE AUNQUE PRESENTÓ A EVALUACIÓN LA CANTIDAD DE 08 CONTRATOS, SÓLO UNO DE ELLOS CORRESPONDE A LA CATEGORÍA OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES CRA CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES, PERO NO CUMPLE CON EL MONTO MÍNIMO SOLICITADO EL CUAL EN ESTE CASO ERA DE 13.95 MILLONES DE PESOS, Y TIENE UN MONTO DE 07.3 MILLONES DE PESOS.

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INCONFORME CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., OBTUVO UN TOTAL DE 17.56 PUNTOS, LOS CUALES RESULTAN INSUFICIENTES PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRECIO OFERTADO, YA QUE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EL LICITANTE DEBERÁ OBTENER EN SU PROPUESTA TÉCNICA UN MÍNIMO DE 37.5 PUNTOS PARA QUE SEA OBJETO DE EVALUACIÓN SU PROPUESTA ECONÓMICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE EL REGLAMENTO Y EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SPF".

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, LA EMPRESA INCONFORME CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V. ALCANZÓ UN TOTAL DE 17.56.

EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA TERCERA INTERESADA GAL GAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA PRESENTADA, OBTIENE LOS SIGUIENTES RESULTADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS:

✓ EN LOS RUBROS RELATIVOS A LA CALIDAD, Y LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS POSIBLES, ESTO ES 33 PUNTOS YA QUE ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

✓ EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO UN PUNTAJE DE 10.00 PUNTOS DE UN TOTAL DE 12 POSIBLES, DEBIDO A QUE NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN LOS SUB-RUBROS C).- PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y D) SUBCONTRATACION DE MIPYMES.

✓ EN EL RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, OBTUVO 04 PUNTOS DE UN TOTAL DE 05 POSIBLES, ESTO SE DEBE (sic) QUE AUNQUE PRESENTÓ A EVALUACIÓN LA CANTIDAD DE 10 CONTRATOS, SÓLO CUATRO DE ELLOS CORRESPONDEN A LA CATEGORÍA OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES CRA CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES.

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TERCERA INTERESADA [REDACTED] OBTUVO UN TOTAL DE 47 PUNTOS, LOS CUALES RESULTAN SUFICIENTES PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL PRECIO OFERTADO, COMO LO INDICADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EL LICITANTE DEBERÁ OBTENER EN SU PROPUESTA TÉCNICA UN MÍNIMO DE 37.5 PUNTOS PARA QUE SEA OBJETO DE EVALUACIÓN SU PROPUESTA ECONÓMICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE EL REGLAMENTO Y EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SPF".

UNA VEZ APROBADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA, FUERON ACEPTADAS, PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SIETE PROPUESTAS, EN ESTA EVALUACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TERCERA INTERESADA [REDACTED] ALCANZÓ UN TOTAL DE 50 PUNTOS, OBTENIENDO UN TOTAL DE 97 PUNTOS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE: "UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ, EN SU CASO, DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPOSICIÓN RESULTA SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, OBTENGA EL MAYOR PUNTAJE Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS"; ...

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y FORMULADO EL FALLO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDIÓ A CONTINUAR CON EL PROCESO LICITATORIO, POR LO QUE EL DÍA 27 DE JULIO DE DOS MIL DOCE A LAS ONCE HORAS SE DIO A CONOCER EL FALLO EN JUNTA PÚBLICA, SIENDO EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA. RUIZ-ZACATECAS TRAMO; JESÚS MARÍA-LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM 166+000 AL 169+500. ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM, LA EMPRESA TERCERA INTERESADA GAL GAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA: ... OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012, SE DIO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2012.

DE LO ANTES EXPUESTO, PODEMOS MANIFESTAR QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N25-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA: RUIZ ZACATECAS TRAMO; JESÚS MARÍA-LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM 166+000 AL 169+500. ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM. SE LLEVÓ ACABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y BUSCANDO SIEMPRE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, TODA VEZ QUE NO SE PRIVILEGIA A NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES EN ÉSTE Y CADA UNO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE REALIZAN, ADEMÁS DE QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN A ESTA FECHA ESTÁN CUMPLIENDO CON SU PRINCIPAL OBJETIVO, EL CUAL ES COMUNICAR DE MANERA SEGURA Y OPORTUNA LAS ZONAS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN DE LA ENTIDAD".

OCTAVO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio 09/300/2237/2012 de cinco de noviembre de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercera interesada [redacted] para manifestarse respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme (visible a fojas 221 a 222); a su vez, mediante el acuerdo 09/300/2474/2012 de quince de noviembre del presente año, se declaró por perdido el derecho de las partes a realizar alegatos; razón por la cual se advierte que la tercera interesada antes señalada, no realizó manifestaciones, aportó pruebas o alegó dentro del presente procedimiento (visible a foja 240).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOVENO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: consistentes en: 1.- Copia certificada del Testimonio Notarial con el que acredita su personalidad; 2.- Copia simple del acta de fallo de veintisiete de julio de dos mil doce y del fallo de veinticinco del mismo mes y año, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LO-009000957-N25-2012; 3.- Copia simple de la convocatoria de la citada licitación; 4.- Copia simple de la Autoevaluación de Matriz de puntos, de fecha catorce de junio de dos mil doce, relacionada con la licitación en estudio; 5.- instrumental de Actuaciones; y 6.- la Presuncional en su doble aspecto legal y humano; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que por acuerdo de seis de noviembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2239/2012, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. No admitiéndose la Instrumental de actuaciones, ya que dicha probanza no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: Resumen de la Convocatoria; Solicitud de autorización de Acuerdo de Ministración, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000957-N25-2012; Minuta de la visita al sitio de los trabajos, Acta de la Primera Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; Fallo; Acta de Fallo; Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por la inconforme [redacted]; las que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por acuerdo de seis de noviembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2239/2012.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación la empresa inconforme [redacted] particularmente se duele de que el fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, del que tuvo conocimiento el veintisiete del mismo mes y año, como se observa del Acta de Fallo, viola lo dispuesto en los artículos 38 del Código Fiscal de la Federación; 3 y 39 de la Ley Federal del

2

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo, ya que es una empresa que ha ganado quince licitaciones, que tiene el capital humano, financiero y material para cumplir con el objetivo de la Licitación Pública Nacional LO-009000957-N25-2012, que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que considera que el fallo que impugna fue emitido con irregularidades, sin equidad y con poca transparencia, ya que la puntuación que le fue otorgada no corresponde a los cinco años de experiencia, por lo que al otorgarles 15.56 puntos se les deja en estado de indefensión.

Al respecto, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los ordenamientos jurídicos que se pueden aplicar de manera supletoria a la materia que nos ocupa son: el Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, no así el Código Fiscal de la Federación que refiere la inconforme; por su parte el plazo para realizar notificaciones contenido en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se encuentra de ninguna manera vinculado con el acto impugnado que es el Fallo de veinticinco de julio de dos mil doce.

Ahora bien, es importante señalar que la inconforme como se desprende del escrito inicial y del escrito que denominó "adendum", se limita a hacer meras manifestaciones subjetivas como son: su experiencia de cinco años en el ramo, que el fallo es poco transparente, injusto e inequitativo, que sí cumplió con los requisitos de las bases de la Convocatoria y que al concedérsele un puntaje de 15.56, se le deja en estado de indefensión; sin embargo, en ningún momento argumenta y/o explica dichas situaciones ni refiere la parte específica del fallo que le causa perjuicio, qué artículo(s) considera se violaron en su perjuicio y por qué, cuando debió expresar la afectación que su representada [REDACTED] resintió en sus derechos e intereses jurídicos, así como cada uno de los motivos de su inconformidad, que son el equivalente al perjuicio o afectación que en su interés jurídico se le causó con la emisión del Fallo impugnado. Lo anterior con el fin de que esta autoridad estuviera en la posibilidad de entrar a su análisis, estudio y en consecuencia emitir una resolución en la que se resolviera sobre los motivos de inconformidad planteados en específico, lo que en el caso en particular no sucede, pues se reitera se hacen señalamientos generales del desacuerdo de la inconforme respecto del contenido del fallo impugnado, sin embargo, se abstiene de argumentar y detallar cuáles son los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se dejaron de aplicar o se aplicaron indebidamente y del por qué atendiendo a su criterio jurídico se violentaron con la emisión del fallo que impugna.

Más aun, la hoy inconforme es omisa en señalar cuáles son las causa y fundamentos en que se apoya para señalar que el otorgamiento de los 15.56 puntos que se le dieron en la evaluación técnica le dejan en estado de indefensión, pues para que pudiera fijarse la causa de pedir que permitiera atender su motivo de inconformidad, se hace necesaria la manifestación de su parte de los motivos por los que tal acto le depara perjuicio, señalando el o los preceptos que se dejaron de aplicar o en su defecto, que fueron aplicados de manera



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

indebida, para que así esta Titularidad estuviera en aptitud de analizar si el puntaje que le fue conferido era el que le correspondía conforme a las bases de la convocatoria o en su defecto, su propuesta se encontraba evaluada en contravención a la misma, circunstancia que al no ocurrir, hace inatendibles sus motivos de inconformidad por impacisos.

Lo que lleva a determinar que los motivos de inconformidad de la empresa [redacted], resultan ser insuficientes para realizar el estudio de los mismos y, en su caso, determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, lo que encuentra su fundamento en las Tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Poder Judicial de la Federación, y del que se citan a continuación:

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LO SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad en su recurso de revisión alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales sin expresar los razonamientos que a su juicio le hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que al no señalar cuál es la actuación de la a quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que esta Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en la suplencia de la queja. Precedente(s): Revisión No. 1801/86.- Resuelta en sesión de 21 de abril de 1988, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Yolanda Vergara Peralta. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara. Fuente: T.F.J.F.A. No. 4. Abril 1988. Página: 24. Órgano emisor: Pleno, Tercera época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad, en su recurso de revisión, alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales, sin expresar los razonamientos que a su juicio la hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que, al no señalar cuál es la actuación de la A quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que la Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en suplencia de la queja. Precedente(s): Juicio de Competencia Atrayente No. 18/89.- Resuelto en sesión de 2 de mayo de 1990, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gilberto García Camberos.- Secretario: Lic. Rolando G. Magaña Herrejón. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara. Datos de Localización: Fuente: T.F.J.F.A. No. 29. Mayo 1990. Página: 15. Órgano emisor: Pleno, Tercera época.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedente(s): Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Julio de 1993, Página: 142. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

No siendo suficiente la manifestación del inconforme en el sentido de que no está de acuerdo con los puntos (15.56) que le concedieron, ya que la puntuación de acuerdo a los criterios de evaluación no corresponde a la calificación que debería obtener; pues no explica o concretiza el por qué de su afirmación, pretendiendo que esta autoridad supliendo la deficiencia de su inconformidad realice una nueva evaluación de su propuesta para determinar si el puntaje que le otorgaron es el correcto; toda vez que lo que le correspondía a la inconforme era combatir las razones que la convocante expuso en el fallo para otorgarle esa puntuación, con la que dice no estar de acuerdo; o en su caso, la falta de argumentación por parte de la convocante para sostener el mismo.

Más, aún, la convocante al rendir su informe circunstanciado explica el porqué de dicho puntaje, sin que la hoy inconforme objete y desestime con argumentos y pruebas dichas consideraciones, las cuales deberán permanecer intocadas para regir el sentido del fallo ante la falta de objeción a las mismas y la presunción de validez que revisten los actos administrativos.

Es necesario señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado (**visible a fojas de la 68 a la 71**), señaló que la puntuación otorgada a la inconforme en la etapa técnica es de 17.56 puntos, sin embargo, de la revisión del acta de fallo de veinticinco de julio del presente, se puede observar que la puntuación concedida a la inconforme fue de 15.56 puntos, con lo que se aprecia la existencia de un error mecanográfico por parte de la convocante en su informe, el cual, sin embargo, no trasciende en el resultado del presente asunto.

En consecuencia, se **declaran insuficientes e inoperantes los motivos de inconformidad esgrimidos en contra del fallo de veinticinco de julio de dos mil doce**, dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ - ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM 166+000 AL KM 169+500 ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, EN EL ESTADO DE NAYARIT", por los motivos expuestos con antelación.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la tercera interesada [redacted] basta decir para estos efectos que mediante acuerdo contenido en el oficio 09/300/2237/2012 de cinco de noviembre de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho de la empresa mencionada para manifestarse respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, a su vez, mediante el acuerdo 09/300/2474/2012 de catorce de noviembre del presente año, se declaró por perdido el derecho de las partes a realizar alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., son infundados por insuficientes, por lo que es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [redacted] por conducto de su representante legal el [redacted] en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.

SEGUNDO.- Se confirma el fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, emitido por el CENTRO SCT NAYARIT, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N25-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ - ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM 166+000 AL KM 169+500 ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.5 KM EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, EN EL ESTADO DE NAYARIT".

TERCERO.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2472/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

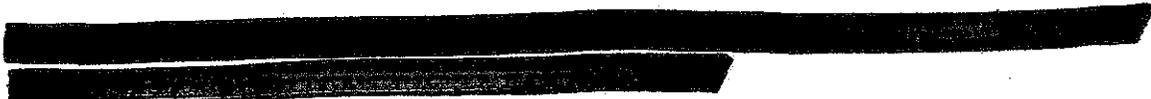
mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. _____

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por rotulón, a la inconstante de conformidad con lo dispuesto en proveído de diecinueve de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1756/2012, y a la empresa tercera interesada de conformidad con lo dispuesto en proveído de cinco de noviembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2237/2012, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. _____

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-



CONVOCANTE: CENTRO S.C.T. NAYARIT. DIRECCIÓN: AVENIDA TECNOLÓGICO ORIENTE NO. 4300, COL. PUENTE DE SAN CAYETANO, 63194, CSCT_NAY, EDIF. "A", P. A., A TEPIC, NAYARIT

JCM/SMO/HLR